

## RESOLUCIÓN No. 01239

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER182925 de fecha 12 de agosto de 2019, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No.80.163.407, presentó escrito de solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la realización del proyecto “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO”, ubicado en espacio público, en la INTERSECCIÓN CARRERA 63 POR CALLE 57 B SUR, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03887 de fecha 02 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la realización del proyecto: “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO”, ubicado en espacio público, en la intersección carrera 63 por calle 57 b sur, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso: “Requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su

**RESOLUCIÓN No. 01239**

vocera *ALIANZA FIDUCIARIA S.A.* identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Para los individuos arbóreos Nos. 12,30 y 32 que se encuentran en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
3. *Resolución No. 835 del 02 de junio de 2017, por medio de la cual se adopta el plan de implementación Paseo del Río y Tienda Makro.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 8 de octubre de 2019, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S, con el NIT. 900.591.676 - 8, cobrando ejecutoria el día 9 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03887 de fecha 02 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 13 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER249389 del 23 de octubre de 2019, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S, con el NIT. 900.591.676 – 8, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 03887 de fecha 02 de octubre de 2019 soporte de lo cual, aporto los siguientes documentos:

**RESOLUCIÓN No. 01239**

1. Resolución No. 835 del 02 de junio de 2017, *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Implementación del Centro Comercial Paseo del Río y Tienda Makro – Predio Makro Sur en Bogotá D.C.”*.
2. Los códigos SIGAU para los árboles 12, 30, y 32.

*“La compensación que realizará AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S será mediante equivalencia monetaria de los IVP’s”.*

Que mediante Memorando con radicado No. 2021IE01879 del 6 de enero de 2021, esta Subdirección emitió *“Solicitud de concepto, por competencia acerca del “Plan de Implantación del Centro Comercial Paseo del Río y Tienda Makro – Predio Makro Sur en Bogotá D.C.”* a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de que:

*“ (...) teniendo en cuenta las exigencias consagradas en la Resolución 835 del 2 de junio de 2017 “Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial Paseo del Río y Tienda Makro – Predio Makro Sur en Bogotá D.C.” y lo establecido por el Concepto Ambiental Oficio No. 2016EE43722 del 11 de marzo de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente para el sector de la construcción, así como lo manifestado por el petente, requerimos se nos indique la forma en la que esta Subdirección puede autorizar la compensación del proyecto “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO”, ubicado en espacio público, en la intersección carrera 63 por calle 57 b sur, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., sin desatender las disposiciones de la Resolución 835 del 2 de junio de 2017, emitida por esta entidad o si por el contrario es dable por parte de su Subdirección emitir lineamientos que permitan llegar a un acuerdo con el solicitante, respecto a la compensación. (...)”*

Que mediante Memorando No. 2021IE15080 del 27 de enero de 2021 la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial emitió *“Respuesta radicado 2021IE01879, Plan de implantación Centro Comercial Paseo del Río y Tienda Makro”* en el sentido de:

*“Me permito realizar unas precisiones al respecto, basados en la normatividad vigente y a los antecedentes del proyecto, sin embargo, la manera de compensar el arbolado del proyecto, deberá estar apoyado en los conceptos técnicos del personal de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*

## RESOLUCIÓN No. 01239

*Inicialmente, se revisó la información concerniente al proyecto Plan de Implantación Centro Comercial Paseo del Río y Tienda Makro y se encontraron los siguientes antecedentes respecto a diseños paisajísticos en espacio Público:*

- *Acta WR 756 del 07-05-2018, mediante la cual se aprueba el diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental y una franja verde por la carrera 63.*
- *Acta WR 762 del 07-05-2018, mediante el cual se aprueba una cerca viva por el separador central evitando cruces peatonales por lugares no seguros a solicitud de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM- DSVCT-127555-16.*

*Por lo anterior es pertinente mencionar que el arbolado plantado en las zonas de cesión del proyecto, no debe ser considerado como compensación, tal y como lo dispone el Artículo 2, del Acuerdo 435 de 2010. “*

*(...) En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto (...)*

*Adicional a lo anterior, me permito indicar que en espacio privado del proyecto se encontró el siguiente antecedente:*

- *Acta WR 772, mediante el cual se realizan recomendaciones del diseño en espacio privado para la plantación de 63 individuos arbóreos y 801 m2 de Jardinería en espacio privado.*

*La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna deberá verificar los antecedentes y demás expedientes del proyecto con el fin de constatar si ese arbolado en espacio privado ya fue tenido en cuenta como compensación de otros expedientes.*

*Por último, me permito citar las disposiciones contenidas en el Artículo 14 de la Resolución 7132 de 2011, “Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

*(...) ART. 14. Priorización en la compensación.*

## RESOLUCIÓN No. 01239

*La compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas:*

1. *Plantación de nuevo arbolado.*
2. *Plantación de arbolado de mayor tamaño.*
3. *Manejo de rebrotes.*
4. *Plantación de nuevos jardines.*
5. *Pago de la equivalencia monetaria en IVP (...)*

*Esto con el fin de describir las maneras de compensar el arbolado, sin embargo y como se mencionó al inicio del presente documento, estas decisiones deberán estar apoyadas en los conceptos técnicos del personal de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y dependerá en muchos casos, del espacio que se cuente para la implementación de plantación de arbolado nuevo.*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de diciembre de 2019, en la Calle 57 B Sur No 64 - 02, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, en virtud del cual se establece:

“(…)

### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

*Tala de: 3-Caesalpinia spinosa, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ligustrum lucidum, 2-Poligala, 2-Prunus persica, 1-Tecoma stans. Traslado de: 1-Ligustrum lucidum, 2-Magnolia grandiflora  
Conservar: 7-Caesalpinia spinosa, 3-Ligustrum lucidum, 2-Magnolia grandiflora, 1-Poligala, 4-Schinus molle, 1-Tecoma stans*

### VI. OBSERVACIONES

*En atención al radicado referencia con Expediente SDA-03-2019-2180 y Auto de Inicio No 03887 con notificación el día 08/10/2019 mediante Oficio SDA- 2019EE231315 se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a la visita con Acta JHH/20190236/16676; Por otra parte, se excluyen del inventario inicial los individuos arbóreos con numeración 1 y 33 los cuales fueron removidos por terceros de la zona; Por último,*

Página 5 de 24

## RESOLUCIÓN No. 01239

NO se presenta Acta WR de diseño paisajístico para compensación por plantación, motivo por el cual los IVP'S resultantes deberán ser compensados de forma monetaria.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>19.6</u>	<u>8.582840000000001</u>	<u>\$ 7,107,587</u>
<b>TOTAL</b>			<u>19.6</u>	<u>8.582840000000001</u>	<u>\$ 7,107,587</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01239

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 216,138(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán

Página 7 de 24

## RESOLUCIÓN No. 01239

*dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización*

**RESOLUCIÓN No. 01239**

al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 01239

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…)h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

## RESOLUCIÓN No. 01239

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

## RESOLUCIÓN No. 01239

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

## RESOLUCIÓN No. 01239

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

## RESOLUCIÓN No. 01239

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2180, obra copia del recibo de pago No. 4513767 del 19 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$104.342), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216,138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el pago de 19.6 IVP(s) que corresponden a 8.582840000000001 SMLMV, equivalentes a SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7,107,587).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos

## RESOLUCIÓN No. 01239

arbóreos, ubicados en espacio público, para la realización del proyecto “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO”, ubicado en espacio público, en la Calle 57 B Sur No. 64 - 02, Localidad de Bosa, Barrio Villa del Rio, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Caesalpinia spinosa, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ligustrum lucidum, 2-Poligala, 2-Prunus persica, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público, en la Calle 57 B Sur No. 64 - 02, Localidad de Bosa, Barrio Villa del Rio, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ligustrum lucidum, 2- Magnolia grandiflora, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público, en la Calle 57 B Sur No. 64 - 02, Localidad de Bosa, Barrio Villa del Rio, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – EL patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Caesalpinia spinosa, 3-Ligustrum lucidum, 2-Magnolia grandiflora, 1-Poligala, 4-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente

**RESOLUCIÓN No. 01239**

viables mediante el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público, en la Calle 57 B Sur No. 64 - 02, Localidad de Bosa, Barrio Villa del Rio, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PASEO DEL RIO Y TIENDA MAKRO*”.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	FALSO PIMIENTO	0.12	2	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
3	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	2.5	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
4	POLIGALA	0.1	1.6	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
5	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	2.4	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	1.6	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
7	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	2.5	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
8	FALSO PIMIENTO	0.12	2.2	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
9	MAGNOLIO	0.6	5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01239**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
10	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	3	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta marchitamiento parcial de copa, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
11	DURAZNO COMUN	0.2	4.5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimetrica con marchitamiento parcial de copa, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
12	DURAZNO COMUN	0.3	4.5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimetrica con marchitamiento parcial de copa, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
13	MAGNOLIO	0.3	5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
14	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	2.5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimetrica con marchitamiento parcial de copa, grietas y anillado en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
15	FALSO PIMIENTO	0.15	2.4	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
16	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	3	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
17	MAGNOLIO	0.5	6	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
18	MAGNOLIO	0.3	6	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
19	EUGENIA	0.2	5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimetrica con marchitamiento parcial de copa, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01239**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	EUGENIA	0.1	2.5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial de copa, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
21	POLIGALA	0.1	1	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta marchitamiento de copa y fuste (Seco) e incidencia con la obra en mención.	Tala
22	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	2.5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
23	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	2	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial de copa, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	1.5	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial de copa, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
25	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	2	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial de copa, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal e incidencia con la obra en mención.	Tala
26	POLIGALA	0.05	1.2	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol el cual presenta marchitamiento de copa y fuste (Seco) e incidencia con la obra en mención	Tala
27	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.15	3	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
28	FALSO PIMIENTO	0.15	2.2	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
29	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.15	2.5	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera tecnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01239**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	1.8	0	Regular	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol el cual presenta marchitamiento de copa y fuste (Seco)	Tala
31	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.12	2.8	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
32	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	1.6	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
34	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.12	3	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar
35	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	3	0	Bueno	Zonas Verdes Externas CC paseo Villa del Rio	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste ni incidencia con la obra en mención.	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.** - EL patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, mediante el pago de 19.6 IVP(s) que corresponden a 8.582840000000001 SMLMV, equivalentes a SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7,107,587), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la

## RESOLUCIÓN No. 01239

Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2180, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** - Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216,138), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SFFS-02010 del 8 de febrero de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2180, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 01239

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.**- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 01239

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, identificado con Nit.830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit.860.531.315-3 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente decisión al señor CARLOS ALBERTO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.80.411.064, en su calidad de Representante Legal de AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY SAS identificada con Nit.900.591.676-8 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el señor CARLOS ALBERTO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.80.411.064, en su calidad de Representante Legal de AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY SAS identificada con Nit.900.591.676-8 o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01239**

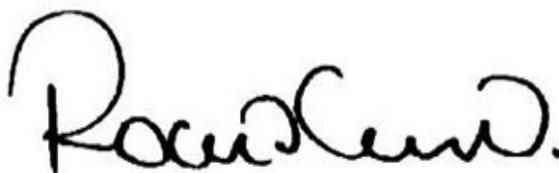
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de mayo de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C: 1058846415 T.P:

CPS: CONTRATO 20211053 DE FECHA EJECUCION: 18/04/2021

**Revisó:**LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 21/04/2021

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 21/04/2021  
2021

**RESOLUCIÓN No. 01239**

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/05/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/05/2021

Expediente SDA-03-2019-2180